

ternacionales. Permítanme observar, en primer lugar, que no se trata únicamente de una cuestión que interesa a dos Estados Miembros de nuestra Organización, sino de un problema que se plantea entre dos continentes: Europa y Asia. La comunidad europea se encuentra representada en el Africa del Sur por los ciudadanos de raza blanca de la Unión, cuyo origen es europeo.

¿Puede la Asamblea permanecer indiferente cuando un problema tan fundamental permanece sin solución? ¿Podemos nosotros engañar a nuestra propia conciencia por medio de fórmulas jurídicas, sin tener en cuenta el carácter político del caso?

La India recurrió a diversos medios para lograr un arreglo satisfactorio del problema. Las conferencias bilaterales no tuvieron éxito. Tampoco lo tuvo el recurso presentado ante la Conferencia Imperial, ante la Comunidad Británica. Ahora, la India se presenta ante la Asamblea y espera nuestra contestación. La India pide justicia. ¿Qué hemos hecho hasta la fecha para responder a su petición?

La Unión Sudafricana reaccionó, al presentar la India su reclamación, alegando que la Asamblea General no tiene derecho alguno para intervenir en esta cuestión y debe, de todos modos, consultar a la Corte Internacional de Justicia.

Cuando se trató la cuestión en la Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta, el representante de la Unión Sudafricana hizo su sorprendente declaración de que la discriminación estaba justificada porque era necesaria para conservar el nivel de vida occidental. Ahora, después de haberse decidido la Comisión en favor de la India, el Gobierno de la Unión vuelve a sostener que el problema, en todos sus aspectos, es de índole puramente jurídica y que compete a la Corte.

¿Permitirán Vds. a la delegación polaca hacer algunas preguntas, por las cuales ruego nos excusen? ¿Ha impedido alguien a la Unión Sudafricana que presente aquí su causa? ¿Se ha opuesto alguien a que recurra a los buenos oficios de un tercer Estado? ¿Le impide alguien que se dirija a la Corte de La Haya para que intervenga en este caso, conforme al Artículo 36 del Estatuto de la Corte?

No puedo aceptar la opinión del distinguidísimo representante de la Unión Sudafricana, el venerable Mariscal Smuts. No negamos a la Unión Sudafricana justicia. Por el contrario, ha sido esta nación la que se abstuvo de recurrir a los orga-

nismos internacionales, antes de que la India planteara aquí el caso. Recalquemos muy especialmente este hecho. El proyecto franco-mexicano no tiene ningún elemento discriminatorio. No condena a la Unión Sudafricana que, como todos sabemos, es un país amante de la paz. El proyecto se limita a enunciar hechos y a expresar la opinión — lo repito — a expresar la opinión de que el trato que se dé a los indios en el territorio de la Unión debe conformarse a las obligaciones internacionales derivadas del acuerdo concluido entre los dos Gobiernos y a las disposiciones pertinentes de la Carta.

¿Podemos contestar con menos que esta resolución al representante de la India y a los de los demás Estados asiáticos que representan aquí a centenas de millones de personas? No; he aquí la respuesta de mi delegación. Si no aceptamos el proyecto, negaremos justicia a la India, a Asia y a las razas de color. Sería equivalente a sacrificar una cuestión de carácter puramente político por una interpretación jurídica que — y ruego me perdonen — es bastante dudosa. Hago esta declaración con todo respeto hacia algunos distinguidos oradores que me han precedido, quienes se empeñan en interpretar las disposiciones jurídicas, pero olvidan que las formas jurídicas no ayudarán a los indios que son víctimas de discriminación. Tales formas jurídicas no mejorarán las relaciones entre Asia y la Unión Sudafricana.

Confío en que la Asamblea adoptará el proyecto franco-mexicano. Los países amantes de la paz no podrán desoír el llamamiento de la Asamblea. Confío en que la Unión Sudafricana respetará también nuestra decisión y me empeño en creer que la voz de esta Asamblea tiene tanta autoridad como la Corte Internacional de La Haya.

Aceptemos, por consiguiente, las obligaciones que deben ser aceptadas y aprobadas por todos los signatarios de nuestra Carta. Adoptemos el proyecto en que se — insisto sobre ello — que la Asamblea General “opina que el trato de los indios en el territorio de la Unión debería conformarse a las obligaciones internacionales contraídas en virtud de los acuerdos concertados entre los dos Gobiernos y de las disposiciones pertinentes de la Carta”.

Se resuelve continuar el debate en la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 18.55 horas.

52a. SESION PLENARIA

Celebrada el domingo 8 de diciembre de 1946, a las 20.15 horas

INDICE

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| 138. Trato dado a los indios en la Unión Sudafricana. Informe de la Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta (<i>continuación</i>) | 163 |
| 139. Presencia de fuerzas armadas de Estados Miembros de las Naciones Unidas en territorios no enemigos. Informe de la Primera Comisión. Resolución | 178 |

Presidente: Sr. P.-H. SPAAK (Bélgica).

138. Trato dado a los indios en la Unión Sudafricana. Informe de la Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta. Resolución (*continuación*)

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Continuaremos los debates sobre el trato dado a los indios en la Unión Sudafricana.

Concedo la palabra al Sr. Vishinsky, representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Estimo que la Asamblea General ha dedicado amplia y cuidadosa atención al

examen del tema que figura en nuestro programa, referente al trato dado a los indios en la Unión Sudafricana. Este problema tiene su historia. Desde hace varias décadas se practica sistemáticamente y se alienta la discriminación racial, tanto en el Africa del Sur como en la Unión Sudafricana y en las Repúblicas sudafricanas que existían antes de crearse la Unión. Más aun, esta discriminación toma mayor incremento cada año; se vuelve cada vez más aguda y adquiere un carácter más provocativo.

Otros representantes han hablado aquí sobre este asunto y, naturalmente, no quiero repetir lo que se ha dicho ya y tengo que limitar mis observaciones. Sin embargo, debo señalar a la atención de Vds. algunas leyes, por ejemplo la famosa "Ley de oro" de 1904 y, especialmente, la Ley de 1908, por la cual se suprimió la libertad de residencia a los indios y, en ciertos distritos, se les confirió en barrios especiales (*bazaars*) y en zonas determinadas, con lo cual se crearon verdaderos *ghettos*; leyes como la de 1913, que reglamentaba la inmigración al Africa del Sur; la prohibición del matrimonio entre personas de raza blanca e india; la célebre ley asiática, llamada *Interim Law*, de 1939 y, por último, medidas como la Ley de 1946, de tenencia de tierras por los asiáticos, que limita — y hasta podría decirse, suprime — el derecho de los indios a poseer tierras; la ley que niega a la mujer india el derecho de voto, mientras lo tiene la mujer blanca; la adopción de un censo electoral especial y comparativamente elevado, que corresponde a 84 libras esterlinas; la privación a los indios del derecho de ser elegidos, de lo cual resulta que los indios no pueden ser elegidos y sólo pueden elegir. Como he dicho, se ha privado a la población india del derecho de elegir indios en estas elecciones, que más bien son nombramientos y en las cuales deben ser elegidos no indios.

Estos hechos constituyen un estigma para los que practican tales discriminaciones y para los que establecen, mantienen y dan incremento a un régimen de discriminación racial, así como para los que toleran una situación semejante. ¿Cómo es posible tolerar una ley que prohíbe a los indios caminar por la acera? Esta disposición está comprendida en el artículo 18 de la Ley de 1924. Todos estos son hechos. Hechos indiscutibles, innegables y nadie los niega aquí. Además, sería difícil negarlos, pues son hechos comprobados, impugnables.

No resultaría, pues, extraño, que el acusado — permítaseme usar este término jurídico — agobiado por las pruebas, decidiera sencillamente abstenerse de negar todas las acusaciones que se le hacen y, recurriera a un procedimiento habitualmente empleado en casos semejantes, que consiste en tratar de colocar la cuestión, sobre otro terreno. Podemos ver que este es el procedimiento aquí seguido. La delegación de la Unión Sudafricana, después de ser derrotada en el terreno político y moral, trata ahora, siguiendo evidentemente instrucciones de su Gobierno, de desviar la controversia, el problema en sí, al terreno jurídico. Dudo que la delegación sudafricana tenga éxito en su intento, aun después de recibir el apoyo de un eminente juríconsulto, Sir Hartley Shawcross, quien, haciendo uso de su indiscutible talento y habilidad que en causa mejor merecen emplearse, ha tratado también de transformar una cuestión política en un asunto

jurídico y ha hablado como excelente abogado del Gobierno de la Unión Sudafricana.

Estimo necesario extenderme sobre este aspecto del problema y limitaré mi discurso a este tema. La delegación sudafricana y el Mariscal Smuts, en particular, han dejado ya de pedir que se rechace el proyecto de resolución de Francia y México que ha recibido el apoyo de la mayoría de los miembros de la Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta. Este hecho es también significativo. La delegación sudafricana no pide que se rechace este proyecto, pero propone una enmienda porque, no sin razón, se imagina que si se traslada el asunto a una corte — aun a la Corte Internacional de Justicia — si el problema puede ser transformado en un asunto jurídico, puede fácilmente quedar sepultado, porque el terreno de la ley es muy pantanoso. Por mi parte, no deseo que el asunto quede sepultado.

¿Cómo presenta, en realidad, la delegación de la Unión Sudafricana esta cuestión? Presenta un proyecto de enmienda, para preguntar a la Corte Internacional si son relativas a la jurisdicción interna de la Unión Sudafricana, en virtud del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, las cuestiones comprendidas en la declaración de la India. La Unión Sudafricana confía en recibir una contestación afirmativa. Por lo menos, ésta es la opinión de Sir Hartley Shawcross.

Lamento no estar de acuerdo con Sir Hartley Shawcross en cuanto a la interpretación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta; tampoco estoy de acuerdo con su recomendación de trasladar el asunto a la Corte Internacional de Justicia, porque no quiero sepultarlo, ni quiero transferirlo del terreno político al jurídico, aun cuando, naturalmente, la cuestión tiene un aspecto jurídico y otro político moral. Uno no excluye al otro, contrariamente a lo que pretende Sir Hartley Shawcross, cuando trata de probar que este asunto incumbe a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia y no a la de la Asamblea General o a las Naciones Unidas en general. Sir Hartley Shawcross funda su argumento en el párrafo 7 del Artículo 2. Pero, ¿qué dice dicho párrafo? Estipula que la Carta, la cual impone obligaciones precisas a todos los Miembros de la Organización, no autoriza a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados.

Resulta, por lo tanto, conveniente determinar cuáles son las materias comprendidas en la jurisdicción interna de los Estados. Me parece que la mejor forma de hacerlo es empleando el método *a contrario* o el de la eliminación. No se trata de asuntos internacionales; no se trata de asuntos relativos a las relaciones internacionales. Lo único que hace falta contestar ahora es la pregunta siguiente: la cuestión que ha sido sometida a la Asamblea General de las Naciones Unidas por la delegación o por el Gobierno de la India, al denunciar un régimen de discriminación, ¿se refiere, en realidad, a los indios de la Unión Sudafricana? Por su fondo y su carácter, ¿se refiere esta cuestión, precisamente, a los asuntos internacionales que son de la competencia de nuestra Organización y de la Asamblea General en particular? A estas preguntas contesto, con absoluta firmeza, que sí. ¿Por qué? No hay que olvidar que la reclamación del Gobierno de la India no se funda únicamente en razones

de orden político o moral, sino también en razones de orden jurídico.

La reclamación del Gobierno de la India contra el Gobierno sudafricano, en este asunto de discriminación, está completamente justificada desde el punto de vista jurídico, precisamente porque trata de la violación de un acuerdo bilateral intergubernamental entre los indios y los sudafricanos, entre los Gobiernos de la India y de la Unión Sudafricana. Me refiero al Acuerdo de la Ciudad del Cabo, concluido en 1927. Me refiero también al Acuerdo de la Ciudad del Cabo, concluido en 1932, para confirmar el primero. ¿Cómo es posible pretender que este asunto es de la jurisdicción interna de la Unión Sudafricana, como si la India fuera parte integral de aquélla? ¿Será posible que las intenciones y aspiraciones del Gobierno de la Unión Sudafricana, dirigido por el Honorable Mariscal Smuts, vayan hasta allí?

Nos encontramos en presencia de dos Acuerdos bilaterales intergubernamentales, el de 1927 y el de 1932, Acuerdos que imponen obligaciones a ambas partes. En estos Acuerdos hay una cláusula que constituye un compromiso contraído por el Gobierno de la Unión Sudafricana y que dice:

“Todo gobierno civilizado tiene la obligación de procurar los medios y adoptar todas las disposiciones posibles para mejorar la situación material y moral de todos los sectores de la población permanente de su país, en la medida más amplia que permitan sus atribuciones y sus posibilidades.”

Además, ambos gobiernos convinieron en que el numeroso contingente de indios, que forma parte de la población permanente, debía recibir la misma educación y otros beneficios que los demás elementos de la población. Se trata aquí de un compromiso contraído por el Gobierno de la India respecto a un sector de su población que, como todos sabemos, se encontraba en el Africa del Sur simplemente porque el Acuerdo de la Ciudad del Cabo de 1927, confirmado en 1932, justificaba esta inmigración.

En tales circunstancias ¿cómo es posible declarar que se trata de un asunto interno de la Unión Sudafricana, que es de la jurisdicción interna de dicho país y no puede tener carácter internacional y que el asunto no tiene categoría internacional? Por ello no se justifica la referencia al párrafo 7 del Artículo 2. No se justifica, porque dicho Artículo establece que la Carta no obliga a los Miembros de las Naciones Unidas a someter asuntos de esta índole para que sean examinados por las Naciones Unidas, con arreglo a la presente Carta. No prohíbe tal Artículo que los Miembros sometan esos asuntos; sólo dice que no “obliga” a que se haga. Por consiguiente, es optativo, es decir, se deja a discreción de los Gobiernos interesados. El Gobierno interesado estimó que la forma correcta de actuar consistía en presentar aquí el asunto, a la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta es la forma correcta y la propia Carta, en el párrafo 7 del Artículo 2, en particular, deja a discreción de los Gobiernos interesados la libertad de actuar en tal forma.

Por consiguiente, desde el punto de vista jurídico no hay razón alguna para rechazar la reclamación presentada a la Asamblea General, fundándose en el párrafo 7 del Artículo 2.

Para terminar, me refiero a las palabras de Sir Hartley Shawcross, quien habló de justicia. No es la primera vez que se habla de justicia. Recuerdo, por ejemplo, una declaración del Sr. Hofmeyr, Ministro de Industria y Relaciones Exteriores, Vicepresidente de la Unión Sudafricana, quien se refirió a este tema en marzo de 1946, en el Parlamento del Africa del Sur. “Atacamos a los indios del Africa del Sur porque solicitan ayuda exterior para resolver estas cuestiones, dijo en aquella ocasión, refiriéndose a las discriminaciones raciales. Pero olvidamos que muchos de esos indios o sus antepasados vinieron al Africa del Sur a consecuencia de un acuerdo intergubernamental.” No soy yo quien dijo esto; lo dijo el Sr. Hofmeyr, Vicepresidente del Gobierno sudafricano. Y continuó: “Vinieron porque lo quisimos nosotros o nuestros predecesores... Por eso, el Gobierno de la India sigue asumiendo cierta responsabilidad respecto a estos indios y a sus descendientes, a quienes se vió obligado a dejar emigrar al Africa del Sur”.

La justicia exige que este histórico hecho quede establecido y grabado en nuestra memoria. Como dijo Sir Hartley Shawcross, debe hacerse justicia por medio de la institución y de los órganos que han sido especialmente creados para este fin. Se refería a la Corte Internacional de Justicia que, a su juicio, era el órgano indicado para actuar con justicia en este caso. Tampoco estoy de acuerdo con Sir Hartley Shawcross sobre punto.

La delegación de la URSS estima que, efectivamente, debe hacerse justicia y que ésta ha de administrarla un tribunal internacional; pero este tribunal internacional somos nosotros, la Organización, a quien incumbe dar su veredicto. He aquí lo que queremos y exigimos.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Concedo la palabra a la Sra. Pandit, representante de la India.

Sra. PANDIT (India) (*traducido del inglés*): Durante mi intervención de ayer, expresé mi confianza de que la Comunidad Británica adoptaría, por lo menos, una actitud neutral en esta controversia que concierne vitalmente a uno de sus más importantes miembros. Pero el discurso de Sir Hartley Shawcross ha desvanecido mis esperanzas. Sus palabras son, a mi juicio, enteramente parciales, a pesar de la habilidad dialéctica de que hizo prueba.

Me referiré únicamente a dos puntos. Sir Hartley Shawcross insinuó que una resolución adoptada por una escasa mayoría en esta Asamblea, no tendría carácter obligatorio y, por lo tanto, sugirió que obtuviéramos la decisión de la Corte Internacional de Justicia. ¿Por qué ha de ser carácter obligatorio una decisión de la Corte Internacional de Justicia? Si una resolución solemne de esta Asamblea puede ser burlada, ¿qué seguridad puede haber de que no haya de suceder lo mismo con una decisión de la Corte Internacional de Justicia, si no es favorable a la Unión Sudafricana? ¿Es esta la forma en que respetan los Miembros de esta gran Organización las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, cuando tales resoluciones les son desfavorables?

Me refiero ahora al segundo punto. Sir Hartley Shawcross aludió a la lamentable división — que confío será temporal — que reina en la India y de la cual se ocupa detalladamente la prensa esta-

dounidense de hoy. Deploro tener que decir que Sir Hartley no ha demostrado muy buen gusto al referirse a esta división que, como sabe o debe saber, se debe, en gran parte, al papel desempeñado por el Gobierno británico, entre los diversos elementos que constituyen la población de nuestro país, en el curso de la larga historia de las relaciones entre el Reino Unido y la India.

Sir Hartley Shawcross se refirió a esta división con evidente y frívola alegría. Dejo a la Asamblea en libertad para juzgar por sí misma esta actitud. Pero ruego se me permita preguntar qué relación hay entre tal división y la cuestión que nos ocupa. A mi juicio, se trata de una maniobra para distraer la atención de la Asamblea hacia otro asunto. La India lucha por su libertad, al mismo tiempo que se encuentra envuelta en dificultades internas, que confía vencer.

No pensé que fuera necesario referirme hoy a esta cuestión. Ruego a Vds. me concedan unos minutos más de su atención. Seré breve porque no tengo la intención de discutir este asunto.

Hemos llegado al final de un debate prolongado y, sea cual fuere el resultado de la votación, quiero expresar con toda sinceridad de la gratitud, no sólo del pueblo de la India y de los indios del Africa del Sur, sino también de millones de seres de numerosos países, cuyos corazones han latido emocionados ante esta imponente expresión de la opinión mundial en defensa de la justicia y de los derechos fundamentales del hombre, porque muchos han sido los discursos, profunda la sinceridad y cálidos los sentimientos expresados. Con toda humildad, permítanme Vds. agradecer a esta Asamblea y a sus integrantes por lo que ya equivale a un gran acto de fe. Recordaremos esto que nos demuestra, en una forma que jamás olvidaremos, que la justicia, la verdad y los oprimidos tienen amigos en todos los países y en todas las latitudes. He aquí lo único que deseaba decir. No renovaré el llamamiento que ayer hice a la conciencia de Uds. Me basta con ello.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Concedo la palabra a Sir Carl Berendsen, representante de Nueva Zelandia.

Sir Carl BERENDSEN (Nueva Zelandia) (*traducido del inglés*): Me parece necesario explicar, en muy breves palabras, la actitud de Nueva Zelandia en cuanto al examen, por la Asamblea, de una controversia surgida entre dos países con los cuales — y lo digo con satisfacción — tiene Nueva Zelandia relaciones de perfecta amistad y hacia los cuales siente profundo respeto.

Ni el representante de la India ni el de la Unión Sudafricana — estoy seguro — podrán contradecir mi afirmación de que ningún país en el mundo respeta con mayor devoción los derechos del hombre que Nueva Zelandia; ninguno ha ayudado tanto, en la medida de sus posibilidades, a definir, defender y fomentar tales derechos como Nueva Zelandia. Insisto en declarar desde el principio que nuestro voto sobre este problema no se referirá al fondo de esta cuestión.

Basamos nuestro punto de vista en una consideración más importante que los elementos que entraña esta controversia, por graves que sean. Nuestra opinión se relaciona con las funciones y la autoridad de la Asamblea, de la que depen-

den, no sólo el arreglo de la controversia, sino la paz y la prosperidad futuras de la humanidad.

Todos mis colegas saben que Nueva Zelandia no está de acuerdo con ciertos puntos de la Carta de las Naciones Unidas y que los desaprueba firmemente. Pero, como todos los Miembros de las Naciones Unidas, hemos aceptado la Carta; y como la Organización es el fruto de la Carta, sus actividades dependen de la Carta y están delimitadas por ella. Esta Asamblea puede hacer lo que la Carta autoriza a las Naciones Unidas. Todo lo que no está autorizado por la Carta queda fuera de la competencia de la Asamblea.

No se trata de la Carta como debió ser; ojalá así fuera. Se trata de la Carta, tal como es y, como la mayoría de las creaciones humanas, la Carta no es perfecta. En realidad, bajo muchos aspectos es notablemente imperfecta. Nadie puede negar que la Carta contiene graves ambigüedades, algunas de las cuales están relacionadas, precisamente, con el asunto que tenemos que decidir actualmente. Todos convendrán en que existe la duda de que, en virtud de las disposiciones de la Carta, la Asamblea tenga competencia para tratar los puntos fundamentales de la cuestión que examinamos. No constituye únicamente un punto de derecho, sino también una cuestión clara y precisa: la Asamblea puede actuar sólo dentro de los límites que le permite la Carta y ésta impone restricciones precisas a sus facultades.

Estimamos que la Asamblea debería gozar de los más amplios poderes posibles. Creo que nadie dudará de la integridad de nuestras intenciones después que explique los motivos de nuestra actitud respecto a este problema — en vista de tales ambigüedades y dudas — creo que nadie podrá contradecir su existencia después de escuchar los debates sostenidos esta noche, dedicados casi exclusivamente a la explicación de la situación jurídica — estimamos que sería imprudente y sumamente impropio que la Asamblea adoptara una decisión relativa al fondo de una cuestión, respecto a la cual existe la duda de si es o no de su competencia, antes de haber tomado todas las medidas necesarias para desvanecer la duda.

Estimamos que, para cumplir el sagrado deber de la Asamblea, en el cual ha depositado sus esperanzas y temores la humanidad, resulta una condición fundamental la desaparición de esta duda. Por este motivo — y convencida mi delegación de que la primera necesidad consistió en aclarar toda incertidumbre acerca de la amplitud de las facultades de la Asamblea — estimamos que hay que desvanecer, ante todo, la duda, para poder examinar las graves cuestiones que entraña la presente reclamación. ¿Puede haber una forma más adecuada para aclarar esas dudas que la de someterlas a la Corte Internacional de Justicia, órgano de las Naciones Unidas, establecido, entre otras cosas, para este fin?

Por este y no por otro motivo, me propongo votar contra el proyecto presentado por la Comisión y en favor del proyecto de enmienda.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Concedo la palabra al Dr. Arce, representante de la Argentina.

Sr. ARCE (Argentina): De origen latino, los argentinos somos, como el que más, susceptibles a la influencia de los sentimientos humanos, muy especialmente cuando son expresados con la elocuencia y la emoción de que han dado pruebas

algunos oradores, entre los que me complazco en mencionar a los representantes de Filipinas y de Panamá, y muy especialmente a la Sra. Pandit, nuestra distinguida colega representante de la India, quien ha unido a un sentimiento profundamente humano, la inspiración política de sus hermosas palabras.

Como una prueba de nuestra manera de sentir en esta materia, debo recordar a Vds. que, iniciada la revolución emancipadora de 1810 y aun antes de haber proclamado nuestra emancipación política en el Congreso de Tucumán de 1816, la Asamblea del año 1813 abolió la esclavitud. Somos contrarios a toda discriminación racial o social y me es grato proclamarlo, aun cuando no tengamos problemas internos de esa naturaleza. Podríamos, pues, votar en silencio y proceder de acuerdo con nuestras convicciones, sin expresar dichos pensamientos humanitarios que como un corolario obligado nos animan, pero no puedo ni debo hacerlo.

La Organización de las Naciones Unidas ha sido específicamente creada para preservar la paz y la seguridad internacionales. En las demás materias — entiéndase bien — en las demás materias debemos ser muy parcos al apreciar todo cuanto se refiera a la separación de los poderes que hemos delegado y los que no hemos delegado, como naciones soberanas, al firmar la Carta de San Francisco. No quiero por eso que se adopte, con mi voto, un mal precedente. Votaré, pues, por que la Corte Internacional de Justicia, que no es un cuerpo extraño a nuestra Organización, como parece desprenderse de lo que han dicho algunos oradores, decida si esta materia está o no dentro de la jurisdicción de las Naciones Unidas.

Estoy seguro de que la Corte se pronunciará antes de que esta Asamblea se reúna nuevamente y, como consecuencia, nadie podría decir que favorecemos soluciones dilatorias, mucho más cuanto que la proposición que apoya la Sra. Pandit requiere también un año para quedar sustanciada en su etapa previa.

El pronunciamiento jurídico tiene, además, una gran ventaja: el Africa del Sur ha sido acusada; se ha sometido a la jurisdicción de la Corte; si este tribunal no favorece la tesis de la Unión Sudafricana, la cuestión quedaría totalmente resuelta antes de un año.

Con la salvedad, pues, de nuestros sentimientos contrarios a toda discriminación racial, la Argentina votará por que este asunto sea sometido previamente a la Corte Internacional de Justicia, y de esta manera, una vez más, habremos mostrado nuestra inclinación por las soluciones arbitrales y jurídicas antes que por las soluciones de carácter político que, con frecuencia, responden a intereses circunstanciales.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El debate general queda cerrado y procederemos ahora a votar. Antes de hacerlo, creo mi deber señalar a la atención de la Asamblea General la conveniencia de determinar si el tema que vamos a votar requiere o no mayoría de dos tercios.

Me permito citar el párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta, en que se declara: "Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes." A esto sigue la enumeración de las cuestiones

importantes; a continuación, el párrafo 3 consigna lo siguiente: "Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes."

Con objeto de evitar que haya debates posteriores, me permito preguntar a la Asamblea, antes de proceder a votación, si considera la cuestión como una materia importante, cuya decisión haya de adoptarse por mayoría de dos tercios.

Concedo la palabra al Sr. Nicholls, representante de la Unión Sudafricana.

Sr. NICHOLLS (Unión Sudafricana) (*traducido del inglés*): Estimo que la Asamblea General no puede, de ninguna manera, tener la menor duda de que se trata de una cuestión importante. Ninguno de los elementos que entraña este problema ha sido tan vigorosa y unánimemente subrayado como el de su importancia. Casi todos los oradores se han referido a ella; esto me parece innegable. El representante de México, por ejemplo, llegó hasta decir que era la cuestión más importante de nuestra época. Otros declararon que atañe a las propias bases de la Organización.

El procedimiento a seguir en las votaciones ha sido dispuesto en nuestra Organización en tal forma que asegure un acuerdo casi completo sobre todas las cuestiones importantes. Si exige una mayoría de dos tercios con objeto de que todo el peso de la Organización se haga sentir cuando se trate de decisiones importantes, como la protección a las minorías.

Estamos a punto de adoptar una importante decisión, una decisión que determinará el derecho fundamental de un Estado Miembro para apelar ante la Corte Internacional de Justicia. La Unión Sudafricana concede un privilegio semejante al más humilde delincuente, quien tiene derecho de apelar a los más altos tribunales del país, sin distinción de raza, credo, idioma o color.

Si se tratase este asunto como un tema insignificante, como una simple bagatela — como un acuse de recibo de un documento — este debate quedaría reducido a cero. Equivaldría a una declaración de que ha sido inútil todo lo que en este debate se ha dicho y el mundo podría preguntarse por qué ha provocado tanto ardor y ocupado tan considerable parte del tiempo de la Asamblea.

Si no aplicamos la regla de la mayoría de dos tercios, habremos quitado todo sentido al procedimiento concebido para proteger a una nación pequeña contra el voto que pueda emitir una simple mayoría en un asunto que le es vital, que es fundamental para su propia existencia.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Concedo la palabra al Sr. Chagla, representante de la India.

Sr. CHAGLA (India) (*traducido del inglés*): A mi juicio, la cuestión que examinamos no tiene bastante importancia para que se le aplique el Artículo 18 de la Carta. Mi amigo, Sir Hartley Shawcross sonríe, y yo me permitiré contestar tanto a su sonrisa como a su argumento.

Examinemos los propósitos del Artículo 18. Confío en que Sir Hartley Shawcross, con su sagacidad jurídica, comprenderá mi punto de vista. El Artículo 18 consigna lo siguiente:

"Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social, la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el inciso c, párrafo 1, del Artículo 86, la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, la expulsión de Miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias."

Si el Artículo 18 terminara con estas palabras, su forma implicaría, indudablemente, que la definición es explicativa y no limitativa. Pero como el Artículo tiene un párrafo 3, al leerlo tenemos que cambiar de opinión, pues está concebido en los términos siguientes:

"Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes."

De ello se desprende, indudablemente, que la categoría de las cuestiones enumeradas en el párrafo 2 es limitativa. Sólo la mayoría de los Miembros presentes y votantes puede hacer adiciones. Esto es, a mi juicio, perfectamente claro.

Me hago, no obstante, una pregunta: ¿Deben los miembros de la Asamblea, por mayoría, decidir a favor de añadir cuestiones a la categoría comprendida en el párrafo 2 del Artículo 18? En otras palabras, lo que tenemos que determinar es si el asunto que nos planteamos es una cuestión importante en el sentido del Artículo 18.

Es importante toda cuestión que la Asamblea examine. Nosotros no perdemos tiempo discutiendo asuntos sin importancia. Pero el párrafo 2 del Artículo 18 nos indica la índole de las materias que, a juicio de los autores de la Carta son cuestiones importantes. Las disposiciones de tal Artículo, si las examinamos detenidamente, señalan cuáles son estas cuestiones importantes. Si estudiamos cada una de ellas, veremos que las que aquí se plantean no son importantes desde ese punto de vista.

¿Cuáles son los dos asuntos que discutimos? Examinemos, en primer lugar, el proyecto principal, el que ha sido objeto de un informe de la Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta. La parte resolutive del proyecto sólo requiere de ambos Gobiernos, que informen a la Asamblea General en su próximo período de sesiones "las medidas adoptadas a este efecto". Por consiguiente, la resolución principal sólo exhorta a la Unión Sudafricana y a la India a informar en el próximo período de sesiones de las medidas adoptadas por ambos Gobiernos.

La Asamblea aplaza toda decisión; desea conocer las disposiciones tomadas por la Unión Sudafricana en cuanto a las leyes que establecen la discriminación y sólo en el próximo período de sesiones, si el Gobierno de la Unión Sudafricana ha dejado de adoptar medidas, le pedirá cuentas

la Asamblea. De ser este el caso, habrá entonces razones para sostener con firmeza que la cuestión es de la índole importante consignada en el Artículo 18.

Examinemos la enmienda. Según ésta, se sometería la cuestión a la Corte Internacional de Justicia, para que ésta dictamine. No se trata de intervención. La Unión Sudafricana pide únicamente un dictamen de la Corte Internacional de Justicia.

Me parece sumamente peligroso seguir añadiendo cuestiones a la categoría prevista en el párrafo 2 del Artículo 18. Creemos, o suponemos creer, en la democracia y en el principio de la mayoría y sólo en casos específicos sería necesaria, según lo concibieron los autores de la Carta, una mayoría de dos tercios para proteger a la minoría. Independientemente de esta cuestión, ruego a mis colegas que no sienten un precedente que permitiría añadir nuevos casos a la categoría que requiere una mayoría de dos tercios. Debemos proceder con mucha cautela y renuencia en este asunto. Sólo en circunstancias excepcionales que requieran medidas enérgicas contra un Miembro y para proteger a este Miembro contra una mayoría limitada, deberemos añadir casos a aquella categoría.

Por consiguiente, si vamos a votar si habrá de incluirse esta cuestión en la categoría que requiere mayoría de dos tercios, pido a mis colegas que no voten a favor.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Quiero señalar a la atención de la Asamblea cuán importante es la decisión que vamos a tomar. Es la primera vez, desde la sesión de Londres, que nos vemos obligados a adoptar una decisión semejante. Indudablemente, sentaremos un precedente.

A menos que algún orador quiera dirigirse la palabra, me permito pedir que la Asamblea resuelva si la cuestión que examinamos es importante, en el sentido del Artículo 18.

Concedo la palabra a Riad Bey, representante de Arabia Saudita.

Sr. RIAD BEY (Arabia Saudita) (*traducido del inglés*): La cuestión que acabamos de discutir no es el amplio problema que nos fué sometido y que hemos examinado detenidamente. Se trata de una cuestión jurídica completamente desligada del asunto que desde ayer ha sido objeto de nuestros debates. Estimo que los juriscónsultos que forman parte de esta Asamblea son los llamados a expresar sus puntos de vista al respecto.

Permítaseme, ante todo, declarar que las cuestiones importantes tienen un carácter excepcional y, como tales, deben tratarse estrictamente y no con ánimo amplio y abierto. No debemos crear un precedente a propósito de una cuestión que, de cualquier punto de vista que se examine, puede solucionarse fácilmente. Una solución sería pedir a los dos Miembros de esta gran familia que lleguen a un arreglo. La otra podría consistir en solicitar de la Corte Internacional de Justicia su veredicto. Adoptemos esta hipótesis y supongámonos, igualmente, que las cuestiones importantes son excepcionales. Después de la enumeración de los casos excepcionales mencionados en el párrafo 2 del Artículo 18, el párrafo 3 se refiere a las categorías de cuestiones y no a las cuestiones en sí.

Nadie pensó, cuando se redactó la Carta, que habrían de sometérsenos cuestiones aisladas. De no haber sido así, cuando se presentó la cuestión de la interpretación simultánea se la hubiera considerado "cuestión importante" y se nos habría preguntado, antes de que votásemos, si se trataba o no de una cuestión importante. La interpretación simultánea permite que se economice una tercera parte del tiempo de que disponemos y nos ayuda a comprender los asuntos que discutimos. Sin embargo, nadie preguntó si era o no una cuestión importante, porque no entra en esa categoría.

El párrafo 2 consigna que estas cuestiones comprenderán las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, las elecciones, los derechos y privilegios de los Miembros, la expulsión. A esto se añadió el párrafo 3, que expresa dos ideas diferentes. Una trata de "decisiones sobre otras cuestiones". Se refiere a cuestiones, o sea, a cuestiones aisladas. Y cuando se refiere a la mayoría de dos tercios, emplea otra palabra, otro término: "categorías". Dice: "incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones". No dice: "cuestiones adicionales". Por consiguiente, si Vds. desean considerar como cuestión importante el asunto que nos ocupa, su votación ha de ser precedida por otra, con objeto de añadir, como categoría, todas las cuestiones relacionadas con el procedimiento de recurso o solicitud del dictamen a la Corte, o con todas las cuestiones referentes a reclamaciones de esta índole. En primer lugar ha de existir la categoría, y luego la cuestión.

Se dice en el Artículo 18: "las decisiones sobre otras cuestiones" y se emplea la palabra "cuestiones". Más adelante aparece otra expresión: "incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría (o dos tercios)". Debemos, por lo tanto, añadir una categoría en la que entrará la cuestión de los indios del Africa del Sur. Hemos, pues, de votar primero sobre la categoría; luego se someterá la cuestión a votación. Si insistimos en calificarla de cuestión aislada, nunca acabaremos.

Me parece sumamente importante señalar a la atención de mis eminentes colegas, a los juriconsultos en particular, que se trata de una cuestión importante, que no podemos votar sobre cuestiones aisladas, sino sobre categorías de cuestiones. Cuando la categoría es importante, las cuestiones que entran en ella lo son también.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Concedo la palabra al Sr. López, representante de Colombia.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): La enmienda propuesta por la delegación de la Unión Sudafricana tiene por objeto solicitar de la Corte Internacional de Justicia un dictamen y el Artículo 96 de la Carta prevé que la Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar un dictamen de la Corte Internacional de Justicia sobre cualquier cuestión jurídica.

Me parece evidente que una solicitud de dictamen según lo consigna el Artículo 96, no es una de aquellas cuestiones importantes que requieren una mayoría de dos tercios de votos; es, por el contrario, de las que requieren mayoría absoluta. Además, si la Asamblea General decide que para solicitar el dictamen de la Corte Internacional de

Justicia se requiere una mayoría de dos tercios, habremos de sentar un peligrosísimo precedente.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Concedo la palabra al Sr. MacEachen, representante del Uruguay.

Sr. MAC EACHEN (Uruguay) (*traducido del inglés*): Quiero declarar en primer lugar, que el Uruguay votó a favor del proyecto de la Comisión, el cual es favorable al punto de vista de la delegación de la India.

Subimos a esta tribuna porque sabemos que esta cuestión tiene un carácter sumamente importante. Contrariamente a la opinión del señor representante de Colombia, estimo que la mayoría de dos tercios es una garantía para las pequeñas naciones. Una mayoría absoluta se obtiene fácilmente.

Me parece que lo importante es determinar si el asunto que examinamos pertenece a la categoría consignada en el párrafo 2 del Artículo 18, que dice: "las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz internacional". No estuve presente en las deliberaciones de la Comisión Mixta, pero me ha informado el representante de nuestra delegación que asistió a sus sesiones, que la delegación de la India presentó su caso como una cuestión sumamente grave, porque influye en las relaciones de los dos países interesados y, por consiguiente, resulta necesario formular recomendaciones para el mantenimiento de buenas relaciones entre ambos países.

No tengo la menor duda, sobre este punto, de que la recomendación que hemos de votar pertenece claramente al cuadro de "las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz internacional" y, por consiguiente, toda decisión al respecto requiere una mayoría de dos tercios.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Concedo la palabra al Sr. Arce, representante de la Argentina.

Sr. ARCE (Argentina): Yo voy a complacer al señor delegado de Arabia Saudita. Vamos a establecer una categoría: cada vez que se trate de que la Asamblea General de las Naciones Unidas desee intervenir en asuntos que se sospeche que sean asuntos internos de un país, cuestión la más importante de todas para asegurar la vida de esta Organización, se necesitan dos tercios de votos. Y yo desafío a todos los pequeños y medianos países que están aquí presentes a que me digan si la posibilidad de que por una acción política la Asamblea General de las Naciones Unidas quiera intervenir en la vida interna de un pequeño país, es o no cuestión importante.

Pido al señor Presidente que tome nota de que yo quiero fundar una nueva categoría, y de esa manera el señor delegado de Arabia Saudita quedará complacido. Cada vez que se presente una cuestión en que se dude si esta Asamblea tiene o no tiene el derecho de inmiscuirse en su asunto nacional, esta es una cuestión importante y exige dos tercios de votos. De lo contrario, todas las pequeñas naciones quedamos aquí a merced de cualquiera combinación política. El Consejo de Seguridad, con su poder de veto, sería una pequeña cosa al lado de esta enorme posibilidad; habríamos creado un segundo veto para todas las pequeñas naciones.

Yo lamento disentir profundamente con mi distinguido amigo y colega el señor ex Presidente

de Colombia, presidente de la delegación de ese país, pero yo no puedo admitir, en nombre del país que represento, que sea una cuestión sin importancia el inmiscuirse o no inmiscuirse, porque de eso se trata, en las cuestiones internas de uno de nuestros países, de uno de los pequeños países.

Por otra parte, señor Presidente, porque el ridículo también prueba, yo quiero decir al señor representante de la India, cuya habilidad dialéctica y jurídica ha quedado profundamente de manifiesto, que me diga si él cree que el discutir si el Sr. Lie ha de tener dos en lugar de tres empleados que es una cuestión presupuestaria que exige dos tercios de votos, es más importante que resolver si la Asamblea de las Naciones Unidas puede intervenir en las cuestiones internas de un país. Y vuelvo a repetir: el ridículo también prueba.

Para terminar, señor Presidente, con esta breve exposición, que lamento tener que hacer con la vehemencia de quien defiende lo único que tiene, que es su derecho, quiero decir que la Argentina no tiene ni poder de veto, ni grandes ejércitos, ni grandes escuadras, ni grandes cantidades de aviones con los cuales pueda pretender dominar el mundo: lo único que quiere es que se respete su derecho y su derecho será respetado si esta Asamblea no puede intervenir en sus cuestiones internas sino con dos tercios de los votos.

Promuevo, pues, como cuestión de orden, señor Presidente, que cada vez que se trate de saber si es posible intervenir o no en las cuestiones internas o nacionales de un país que no estén específicamente consignadas en la Carta, esa es una cuestión importante en el sentido del Artículo 18 y, como consecuencia, requiere los dos tercios de votos.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Permítaseme, antes de conceder la palabra a los oradores inscritos, tratar de introducir un poco de serenidad en los debates. Por cuestiones políticas podemos apasionarnos pero, cuando se trate de asuntos de procedimiento, debemos mantener nuestra sangre fría. Es necesario tener presente que la mayoría puede muy bien cambiar de bando y que el reglamento tiene por objeto proteger a la minoría.

Estimo que el representante de Arabia Saudita ha demostrado claramente que, en esta ocasión, no hay razón para aplicar el párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta y que, en realidad, las disposiciones de dicho párrafo no se refieren a las cuestiones aisladas, sino a las categorías de cuestiones. Creo honradamente que esto ha sido demostrado en forma convincente.

Por otra parte, me parece que el representante del Uruguay suscitó un punto oportuno, al preguntar si la Asamblea considera que la cuestión que examina actualmente interesa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Permítaseme leer para Vds. el Artículo 14 de la Carta, concebido en los términos siguientes:

“Salvo lo dispuesto en el Artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre nacio-

nes, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncia los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.”

Estimo que si, como debemos, comparamos el Artículo 14 de la Carta teniendo en cuenta el párrafo 2 del Artículo 18, y sobre todo, la expresión “las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, la situación que examinamos se hace más clara.

Me permito expresarle al representante de la Argentina que no podemos, evidentemente, seguirlo por el camino que querría él conducirnos cuando propone la creación de una nueva categoría, la de cuestiones que permitirían la intervención de la Asamblea General en los asuntos internos de los Estados, ya que ello sería una contradicción expresa contra las disposiciones de la Carta.

Concedo la palabra al Sr. López, representante de Colombia.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): No me propongo discutir la tesis de mi distinguido colega, el jefe de la delegación argentina. Estoy enteramente convencido de que la Asamblea General recuerda que ni dije ni dejé entender nada que pudiera autorizar a mi colega a presentarme como partidario de que no es cuestión importante la intervención en los asuntos internos de los Estados. Por lo menos, no recuerdo haber dicho nada en tal sentido.

Mis observaciones se referían al Artículo 96 de la Carta, que volveré a leer, porque habrá de servir de base a mis nuevas observaciones. He aquí el primer párrafo de dicho Artículo:

“La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.”

Ahora bien, ¿cuál es la cuestión que nos ocupa? Se trata de solicitar de la Corte Internacional de Justicia su opinión consultiva. ¿Por qué razón desea la delegación de la Unión Sudafricana esta opinión de la Corte Internacional de Justicia y qué motivos tienen aquellos representantes que apoyan la moción? ¿Por qué, insistiendo en que se haga por mayoría de dos tercios, tratan de hacer imposible la presentación de tal solicitud? ¿Por qué no dejar que sea la Asamblea General la que presente dicha solicitud, por mayoría absoluta? Esta sería la forma más simple.

Lamento no estar de acuerdo con el Sr. Arce. El desea proteger los derechos de las pequeñas naciones pero, a mi juicio, la protección de la población india residente en el Africa del Sur requiere dos tercios de votos sino una simple mayoría. En cualquier forma que examinemos esta cuestión, si queremos obtener la opinión de la Corte, el procedimiento de un voto por mayoría absoluta resultará el más conveniente.

Si la protección de las pequeñas naciones consiste, en general, en la posibilidad de solicitar el dictamen de la Corte, debemos hacer lo posible por facilitarles este recurso, en vez de hacer más difícil la obtención de tal opinión.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El representante de El Salvador es el último orador inscrito en la lista. Propongo a la Asamblea que

procedamos a votar después que este representante haya terminado su discurso.

Sr. CASTRO (El Salvador) (*traducido del inglés*): He vacilado en participar en estos debates porque tengo la impresión de que cada orador, naturalmente, al declararse por una u otra parte, trata de promover los intereses o posibilidades del caso que defiende, en la mejor forma posible. Pero me parece que, en realidad las opiniones aquí expresadas, aunque aparentemente contradictorias, pueden conciliarse con facilidad.

No creo, por ejemplo, que exista una gran diferencia de opinión entre las observaciones del representante de la Argentina y las del representante de Colombia, ya que, aparentemente, se refieren a dos puntos enteramente distintos. En realidad, estamos examinando dos proyectos diferentes y cada uno de dichos representantes parece referirse a uno de ellos.

Comparto la opinión del representante del Uruguay y deseo referirme brevemente al mismo tema. Sin duda, la proposición francomexicana, relativa a la cuestión de fondo sometida por la delegación de la India, debe ser considerada como una cuestión muy importante, que se refiere al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En apoyo de lo que acabo de decir, me permitiré leer la primera parte de la resolución francomexicana:

"La Asamblea General,

"Tomando nota de la solicitud formulada por el Gobierno de la India sobre el trato de que se ha hecho objeto a los indios en la Unión Sudafricana, y después de examinar el asunto:

"Declara que a causa de ese trato se han alterado las relaciones amistosas entre los dos Estados Miembros de las Naciones Unidas y que, a menos que se llegue a un acuerdo satisfactorio, estas relaciones se alterarán probablemente más aún."

He aquí la razón por la cual es aplicable a esta importante cuestión el Artículo 18 que requiere una mayoría de dos tercios para cuestiones como las siguientes: "las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales". Si las relaciones de la Unión Sudafricana y la India han sido alteradas a causa de las cuestiones que discutimos, es natural que la recomendación comprendida en la propuesta francomexicana tienda a restablecer las relaciones amistosas entre ambos países y que, por consiguiente, se refiera al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Además, en virtud del párrafo 2 del Artículo 18, este proyecto requiere una mayoría de dos tercios.

Llegamos ahora a la enmienda propuesta por la delegación de la Unión Sudafricana. Se refiere únicamente a una cuestión de procedimiento, ya que trata de la solicitud a la Corte Internacional de un dictamen y no de decidir sobre el fondo de la cuestión. La Corte sólo determinará la cuestión de competencia. Es muy sencillo solicitar este dictamen, a fin de decidir sobre la cuestión de jurisdicción. Después que se haya resuelto el punto de jurisdicción, que constituye una cuestión de procedimiento, podrá estudiarse y resolverse definitivamente el caso. Por consiguiente, repito, se trata de una cuestión de procedimiento y no de un asunto que requiere mayoría de dos tercios. Esta cuestión se refiere más

bien el párrafo final del Artículo 18, cuyo texto es el siguiente:

"Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes."

En consecuencia, la delegación de El Salvador opina que la propuesta sometida por las delegaciones de México y Francia es una cuestión de fondo, que requiere una mayoría de dos tercios, en virtud del párrafo 2 del Artículo 18 y que la cuestión de solicitar de la Corte Internacional de Justicia su dictamen sobre la competencia de la Asamblea General para tratar este caso en particular, es una cuestión de procedimiento que sólo requiere mayoría absoluta.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Me permito exhortarlos a pensar detenidamente antes de tomar una decisión, pues la cuestión es realmente delicada y compleja. No se trata de determinar si la decisión que hemos de tomar es una decisión importante, sino de saber si la cuestión que hemos discutido es importante. Me permito pedirles que lean atentamente el texto del párrafo 2 del Artículo 18 que comienza con las palabras siguientes: "Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes"... Son las cuestiones importantes las que deben ser objeto de decisiones adoptadas por mayoría de dos tercios, sea cual fuere su importancia, desde el punto de vista de aquellos que hayan de adoptar la decisión.

No puedo asociarme a la interpretación del representante de El Salvador. Si determinamos que la cuestión es importante y que es necesario decidirla por mayoría de dos tercios, me veré obligado a someter a votación, en primer lugar, el proyecto de enmienda, en la suposición de que es una enmienda de la Unión Sudafricana que abarca enteramente la resolución propuesta por las delegaciones francesa y mexicana. Si es adoptada la enmienda, la propuesta francomexicana no podrá ser sometida a votación, en vista de que Vds. habrán votado por mayoría absoluta y de que la decisión adoptada me permitiría consultar a Vds. sobre la propuesta que estiman debe ser decidida por una mayoría de dos tercios. Evidentemente, esto es imposible.

Si Vds. deciden que la cuestión que han examinado tan detenidamente y en términos tan patéticos, es una cuestión importante, en el sentido del Artículo 18, todas las cuestiones relacionadas con ella requerirán una mayoría de dos tercios. De decidirse así, someteré a votación el proyecto de la enmienda de la Unión Sudafricana en primer lugar, que consideraré aceptada sólo si recibe una mayoría de dos tercios de los votos, puesto que, en realidad, abarca toda la cuestión y su aceptación equivaldría al rechazo de la propuesta francomexicana que, a juicio de varias personas, requiere una mayoría de dos tercios.

Confío en que la cuestión ha sido claramente explicada. Les ruego decir, contestando "sí" o "no", si consideran que la cuestión que hemos discutido es una cuestión importante, en el sentido del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta. Si, por mayoría absoluta, se considera que es una cuestión importante, las decisiones deberán tomarse por mayoría de dos tercios. En vista de la

importancia del asunto, me pareció prudente proceder por votación nominal.

Concedo la palabra al Sr. Vishinsky, representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Si la interpretación que se ha dado es correcta, la propuesta del Presidente es la siguiente: La Asamblea debe decidir si la cuestión, proyecto, etc., es o no importante. La delegación soviética estima que esta manera de presentar el problema hace más difícil la decisión. No se trata de decidir si la cuestión es o no es importante, sino de determinar el método que hemos de adoptar para votar sobre el proyecto presentado.

Se ha dicho ya que una cuestión puede ser muy importante, pero que la decisión que al respecto se adopte puede tener menos, o aun ninguna, importancia. Por ejemplo, podría ser sumamente importante la cuestión de decidir si una propuesta determinada debe someterse a la Asamblea; pero la decisión sobre la fecha en que haya de celebrarse una sesión para examinar aquella importante cuestión, no es necesariamente de las que haya que considerar como cuestión importante, ni se necesita la misma mayoría que si se tratase de la propia de fondo.

El párrafo 3 del Artículo 18 de la Carta no consigna disposición alguna sobre la importancia de las cuestiones. Dicho párrafo del citado Artículo indica que las decisiones sobre otras cuestiones — aparte de las mencionadas en el párrafo 2 que se refiere efectivamente a la importancia de las cuestiones — incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán de tal o cual manera. Por consiguiente, la delegación de la URSS considera que la forma correcta de plantear la cuestión es la siguiente: ¿considera la Asamblea que es necesario tomar una decisión por mayoría de dos tercios, sin tener en cuenta la importancia de la cuestión? Si la Asamblea estima que, conforme al párrafo 3, es necesario la mayoría de dos tercios, deberá decidirlo así. En consecuencia, no debe decidirse si es o no importante el asunto.

Proponemos que la Asamblea someta a votación el punto siguiente: ¿Considera la Asamblea que sea necesario, en conformidad con el párrafo 3 del Artículo 18, tomar una decisión por mayoría de dos tercios?

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Estoy prácticamente de acuerdo con el Sr. Vishinsky. Me parece que no es el párrafo 3 del Artículo 18 el que haya que invocar, por las razones expresadas por el representante de Arabia Saudita. Propongo que se plantee en la forma siguiente la pregunta:

¿Considera la Asamblea que sea necesario aplicar la regla de la mayoría de dos tercios a las decisiones que hayan de adoptarse sobre la cuestión a que se refiere el documento A/205?

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): En vista de la importancia de la cuestión y del escaso tiempo que hemos tenido para estudiarla, quisiera simplemente hacer constar que nuestra decisión no deberá sentar un precedente, que no tendrá el valor de una interpretación jurídica y

que, en definitiva, no nos comprometerá respecto a otras cuestiones.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Estimo que en la forma en que se plantea actualmente la cuestión no hay temor de crear un precedente. Debe quedar entendido que, si aceptamos hacer la pregunta en la forma que sugerí, la regla de la mayoría de dos tercios se aplicará a la enmienda propuesta por la delegación de la Unión Sudafricana.

Repito una vez más la pregunta: ¿Considera la Asamblea que sea necesario aplicar la regla de la mayoría de dos tercios a las decisiones que hayan de adoptarse sobre la cuestión a que se refiere el documento A/205?

(*Se procede a votación nominal*).

Votos a favor: Afganistán, Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, República Dominicana, El Salvador, Grecia, Islandia, Líbano, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Suecia, Turquía, Unión Sudafricana, Reino Unido, Estados Unidos de América, Uruguay.

Votos en contra: República Socialista Soviética de Bielorrusia, Chile, China, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Guatemala, Haití, Honduras, India, Irán, Irak, Liberia, México, Filipinas, Polonia, Arabia Saudita, Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Abstención: Francia.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El resultado de la votación es el siguiente:

Número de votantes: 54; votos a favor: 29; votos en contra: 24 y 1 abstención.

En consecuencia, la Asamblea resuelve que las decisiones deben tomarse por mayoría de dos tercios.

La Asamblea ha de decidir ahora sobre un proyecto de resolución presentado por la Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta y un texto calificado como enmienda, presentado por la delegación de la Unión Sudafricana.

Como he dicho antes, considero que el texto calificado de enmienda debe someterse a votación en primer lugar, haciendo la observación de que tal enmienda tiene por objeto reemplazar completamente el proyecto de resolución que nos ha sido sometido. Por lo tanto, propongo que se someta este texto a votación, teniendo en cuenta los resultados del voto que acaba de emitir la Asamblea, es decir, que no se adoptará si no recibe una mayoría de dos tercios.

(*Se procede a votación nominal*).

Votos a favor: Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Grecia, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Paraguay, Perú, Suecia, Turquía, Unión Sudafricana, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Votos en contra: República Socialista Soviética de Bielorrusia, Chile, China, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, República Dominicana, Egipto, Etiopía, Francia, Guatemala, Haití, Honduras,

Islandia, India, Irán, Irak, Líbano, Liberia, México, Noruega, Panamá, Filipinas, Polonia, Arabia Saudita, Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Abstenciones: Afganistán, Bolivia.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El proyecto de enmienda de la Unión Sudafricana queda rechazado por 31 votos en contra, 21 a favor y 2 abstenciones.

Votaremos ahora sobre el proyecto de resolución francomexicano (documento A/105).

(*Se procede a votación nominal*).

Votos a favor: Afganistán, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Chile, China, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, República Dominicana, Egipto, Etiopía, Francia, Guatemala, Haití, Honduras, Islandia, India, Irán, Irak, Líbano, Liberia, México, Noruega, Panamá, Filipinas, Polonia, Arabia Saudita, Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.

Votos en contra: Argentina, Bélgica, Canadá, Costa Rica, El Salvador, Grecia, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Paraguay, Perú, Unión Sudafricana, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Australia, Bolivia, Brasil, Dinamarca, Ecuador, Suecia, Turquía.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El resultado de la votación es el siguiente:

Número de votantes: 47; votos a favor: 32; votos en contra: 15; abstenciones: 7. La mayoría requerida de dos tercios es de 32 votos.

En consecuencia, queda aprobada la propuesta por 32 votos que corresponden a una mayoría de dos tercios de los Miembros votantes.

139. Presencia de fuerzas armadas de Estados Miembros de las Naciones Unidas en territorios no enemigos. Informe de la Primera Comisión. Resolución (documentos A/203 y A/203/Add.1).

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El siguiente punto del orden del día es el informe de la Primera Comisión sobre la presencia de fuerzas armadas de Estados Miembros de las Naciones Unidas en territorios no enemigos (Anexo 49).

El representante de El Ecuador, Relator de la Primera Comisión, no se encuentra entre nosotros, pero creo que todas las delegaciones conocen el informe y no hay necesidad de leerlo.

Sir Hartley SHAWCROSS (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Señor Presidente, la delegación británica propone una enmienda al proyecto de resolución referente a las fuerzas armadas. No sé si hemos de discutirla esta noche. El asunto puede tratarse rápidamente.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Se abre el debate y concedo la palabra a Sir Hartley Shawcross.

Sir Hartley SHAWCROSS (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Confío en que la presente

cuestión no habrá de excitar los ánimos ni suscitar un debate tan prolongado como la cuestión precedente. No discutiré su relativa importancia pero, a mi juicio, este asunto no dará lugar a largas discusiones. Es posible que baste con que se pronuncien uno o dos discursos en favor de cada parte y que luego podamos adoptar una decisión, porque confío en que el asunto no provocará controversia alguna. Se plantea en la Asamblea en circunstancias y atmósfera muy diferentes a las que reinaron cuando se discutió este asunto en la Primera Comisión y he visto con alegría que mi amigo, el Sr. Molotov, ha levantado la mano para pedir la palabra. Confío en que apoyará esta enmienda y que nos separaremos sólo después de lograr un acuerdo completo sobre la cuestión.

La Asamblea recordará que la Primera Comisión decidió que los Miembros, como primer medida del plan general de la reducción de armamentos, y con objeto de aplicar el Artículo 43 de la Carta, referente a la constitución de fuerzas armadas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, deberían suministrar informes, dentro de un plazo que vencería el 31 de diciembre, acerca de sus efectivos militares que se encuentren tanto dentro, como fuera de sus fronteras y sobre otras materias. Esta proposición figura en el documento A/203. El asunto quedó resuelto y estoy seguro que no encontrará oposición aquí. Compartimos la opinión de la Asamblea en el sentido de que esta información, después de ser verificada, podrá contribuir a los importantes estudios que, en materia de desarme y seguridad, hemos iniciado.

Se trata de saber ahora — y este problema se plantea en el documento A/203/Add.1 — si la información que se suministre estará sujeta a un amplio sistema de examen, de verificación, de control y ajuste en el terreno.

Pero ¿a quién se le ocurre que se pueda someter a examen ciertas cuentas, compararlas con otras cuentas, sin exigir que estas últimas sean también verificadas? Esto es lo que proponemos hoy; que las estadísticas que habrán de ser suministradas durante las próximas semanas sean verificadas. ¿Puede alguien dudar de esta necesidad?

Desde la última vez que se debatió este asunto se han producido dos importantes acontecimientos.

En primer lugar — y señalo a la atención de Vds. este asunto, porque estimo que nuestra actuación respecto a esta cuestión podría dar prueba de nuestra buena fe en lo que respecta al problema en su aspecto más amplio — todo el mundo acepta actualmente el principio del control internacional, en forma de inspección y verificación, que ciertos sectores rechazaban hasta hace poco. Sobre esta materia no existe divergencia alguna entre nosotros. Los que sentían escrúpulos en apoyar esta propuesta cuando se planteó por primera vez en la Primera Comisión — y en realidad existían entonces dudas acerca de la aprobación general del principio de control internacional por organismos internacionales — pueden hoy votar a favor de esta enmienda, sin temor de crear a los demás una situación enojosa o de perjudicar el principio general, pues el control internacional por organismos internacionales es ya un principio aceptado.

En segundo lugar, han desaparecido las razones para temer que el procedimiento de verifi-

cación pueda causar demoras en la presentación de informaciones. Este temor había impulsado a ciertas personas a abstenerse de apoyar, en un principio, la proposición. Nunca tuvimos la intención de causar un retraso y hemos enmendado nuestra proposición a fin de disipar toda duda sobre ello. La información, las cifras, las estadísticas, los detalles, todos estos elementos deben ser suministrados antes del 31 de este mes. No tenemos duda alguna sobre este punto. Entendemos que todos los Estados, hayan o no votado en favor de esta resolución, presentarán tales cifras, estadísticas y detalles antes del 31 de diciembre. Así estamos resueltos a hacerlo nosotros mismos.

La Comisión de Control, es decir, la comisión de verificación que deberá comprobar si las cifras suministradas por los diversos Estados son directamente comparables entre sí, habrá de ser constituida ulteriormente. Por lo tanto, no hay razón para pensar que ocurra retraso alguno en la presentación de las cifras. Era todo lo que quería decir sobre estos dos puntos.

Permítanme ahora anticiparme a una posible crítica. Naturalmente, no proponemos un sistema minucioso, complicado y costoso de espionaje en cuanto a los asuntos interiores de los demás Estados. El Comité de Estado Mayor del Consejo de Seguridad podría encargarse de crear, rápida y fácilmente, un sistema sumamente simple de verificación internacional.

¿Por qué proponemos a la Asamblea la creación de un sistema de control semejante? En efecto, ¿por qué resulta necesario establecer un sistema de verificación en otras materias, por ejemplo, al tratarse de nuestras propias cuentas? No sospechamos, ciertamente, de nadie como tampoco el hecho de que tengamos un sistema de verificación de nuestra contabilidad demuestra que sospechemos de la Secretaría. No tenemos sospechas de que un Estado determinado haya de abstenerse de suministrar las cifras exactas. Presumimos, como lo he dicho, que todos los Estados, hayan o no votado en favor de la resolución, la cumplirán de buena fe. Deseo vivamente — y lo digo con razón — que no se considere esta enmienda como indicación de desconfianza hacia quienquiera que sea. No se trata de nada semejante, sino de ver las cosas desde un punto de vista práctico.

Si estos datos no son verificados, serán acogidos, como Vds. muy bien saben, con escepticismo y sospecha. Mucha gente no se da cuenta que Gran Bretaña ha desmovilizado las cuatro quintas partes de sus fuerzas armadas. Estoy seguro de que la publicación de estos datos causará sorpresa, por lo reducido de las fuerzas que conserva en pie mi país. Deseamos que se verifiquen nuestras propias cifras, para que nadie pueda impugnarlas. Entonces nadie podrá decir: "Pretenden tener tan sólo algunos cientos de miles de soldados, otros cientos de miles de aviadores, pero nadie lo cree. Las cifras no han sido verificadas y han podido muy bien suministrar las cifras que quisieron." No queremos que ocurra esto. Deseamos que las cifras que publiquemos, por pequeñas que parezcan, sean objeto de verificación y control en nombre de la Organización.

Ustedes recordarán que, conforme al Pacto de la Sociedad de las Naciones, se requería la presentación de datos y cifras sobre los efectivos militares y otras cuestiones conexas. Según he

podido colegir, aquellos datos se relegaban, en Ginebra, en algún archivo, grande o pequeño, y nadie les prestaba la menor atención, porque no eran considerados fidedignos. Ahora tenemos que ser más prácticos en cuanto a estas materias. En lo que al Reino Unido respecta, deseamos que nuestros datos y estadísticas inspiren plena confianza en el mundo entero. Invitamos a que sean verificados. Abrimos de par en par nuestras puertas y estimo que los demás Estados no podrán hacer menos en este asunto.

El segundo motivo es que estas estadísticas deberán armonizar entre sí para que sean de utilidad a los fines para los cuales han sido pedidas, es decir, la posibilidad de comparar los efectivos militares de diversos países, de decidir qué medidas habrán de adoptarse en virtud del Artículo 43 de la Carta con el objeto de establecer el sistema de seguridad colectiva a que nos hemos referido y de permitir que logremos progresar en materia de desarme.

La importancia de una división, los efectivos de los cuerpos de ejército, la naturaleza de las reservas — este punto, en particular — son materias que varían considerablemente en cada país. ¿Qué significa una organización paramilitar? Una organización semejante puede muy bien ser incluida en los datos estadísticos de un país y no serlo en los de otros. No quiero hacerles perder tiempo enumerando las diversas categorías de materias que podrían suscitar interpretaciones diferentes.

La comisión de verificación, si así se me permite llamarla, tendría la tarea de establecer las cifras sobre bases comparables, armonizarlas a fin de permitir que al observar cualquier persona el cuadro de los efectivos militares mundiales y las cifras suministradas por los diversos países, pueda ver claramente la cuestión tal como es, y saber que la comparación se hace entre elementos análogos.

Confío en que estemos unánimemente de acuerdo sobre este asunto. No veo razón alguna para que no sea así. Comenzamos a examinar minuciosamente las propuestas en materia de desarme con profunda esperanza de lograr éxito. Pienso que nuestros debates están contribuyendo ya a crear una atmósfera de confianza en los países. El mundo quiere creer que, por fin, llegamos a acercarnos más los unos a los otros y yo espero y creo que esto es cierto. Pero, para lograr la meta que nos hemos fijado, esta propuesta constituye un importante paso hacia adelante, si nuestras intenciones son sinceras.

Su adopción ahora por esta Asamblea y su unánime aprobación por las grandes Potencias, demostrarán al mundo que tenemos verdaderamente la intención de llevar este asunto a la práctica y esto, en dos formas. Probaremos al mundo — y me empeño en señalar este punto — que cuando decimos, como todos decimos, que estamos de acuerdo en que han de adoptarse medidas de control y de inspección respecto del desarme, no se trata de simples promesas y vagas declaraciones generales que podríamos cumplir o no en el porvenir, sino de declaraciones dictadas por lo que sentimos y que habremos de cumplir. Si no estamos dispuestos a decidir desde ahora sobre un medio sencillo de verificación respecto a una cuestión de relativa poca importancia como es ésta, ¿qué confianza podría tener el mundo cuando tengamos nosotros que establecer un sis-

tema de control y vigilancia mucho más rígido y complejo, como, por ejemplo, el que habrá de crearse respecto a la prohibición de la guerra atómica? Este caso es, quizás, una prueba para nuestra sinceridad.

El funcionamiento efectivo del sistema de control, por simple que sea, nos suministrará algunas lecciones prácticas y útiles que podremos utilizar al elaborar los planes más complejos que requiere un proyecto de desarme general, que habrá de examinar en breve el Consejo de Seguridad. El control o la verificación — prefiero esta última expresión — darán a estas cifras un verdadero significado a los ojos del mundo. Además, la adopción de esta propuesta será una prueba de que somos sinceros cuando decimos que aceptamos enteramente el sistema de control y verificación. Por último, la adopción de este sistema nos ayudará a establecer propuestas más complejas en relación con el desarme general. Por estos motivos, pido a la Asamblea su aprobación unánime de la enmienda que examinamos.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Concedo la palabra al Sr. Molotov, representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. MOLOTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Estudiamos en este momento una cuestión que fué planteada por iniciativa del Gobierno de la URSS: la presencia de tropas de las Naciones Unidas en los territorios de otros Miembros de las Naciones Unidas y en Estados no enemigos.

Nuestra propuesta pedía que todos los Estados representados en la Asamblea General suministraran información sobre las tropas que mantenían en el extranjero, en territorios pertenecientes a otros Miembros de las Naciones Unidas. Propusimos también que se suministrara información sobre las bases militares, con inclusión de las bases navales y aéreas que fueron creadas por algunos de los Miembros de las Naciones Unidas en territorios extranjeros. Esto equivalía a pedir a los Estados Miembros que suministraran a las Naciones Unidas datos sobre las fuerzas armadas que mantenían, por una razón u otra, fuera de sus fronteras, a pesar de haber terminado desde hacía mucho tiempo la guerra.

La presentación de estos datos tiene mucha importancia para el Consejo de Seguridad y su Comité de Estado Mayor en los momentos en que se dedican a trazar un plan para organizar las fuerzas armadas que habrán de ponerse a disposición del Consejo de Seguridad, para el mantenimiento de la paz universal.

La comunicación de estos datos concierne especialmente a las grandes Potencias, como los Estados Unidos de América, Gran Bretaña y la URSS, que se vieron obligados a enviar sus ejércitos, durante la guerra, allende las fronteras de sus países, para combatir al enemigo común. Según la propuesta del Gobierno de la URSS, todos los países y, sobre todo, las grandes Potencias, deberán rendir un informe sobre las fuerzas armadas y las bases militares que tienen en territorios extranjeros de otros Miembros de las Naciones Unidas. La obligación de comunicar tales informaciones contribuiría, indudablemente, a poner fin lo más pronto posible a esta situación anormal.

Puesto que la guerra terminó desde hace tiempo, ¿cómo puede justificarse la presencia de tropas en territorios extranjeros, excepto en algunos casos bien conocidos y comprendidos por todos? La presencia de tropas extranjeras en el territorio de un Estado Miembro de las Naciones Unidas, como sabemos, puede ser utilizada por otro Estado, para ejercer una presión inadmisiblesobre los asuntos interiores del primero. Puede ser, no sólo un medio para ejercer presión sobre los asuntos internos del país de que se trate, sino también para influir en las relaciones de ese país con los Estados vecinos. Es evidente que una situación semejante resulta inadmisibles.

Como se podía esperar, la propuesta del Gobierno de la URSS fué calurosamente acogida, especialmente por parte de los pequeños países. Son éstos los que, con más frecuencia y agudeza, sienten la presión exterior, sobre todo cuando la respalda la presencia de fuerzas armadas en sus territorios.

Como todos sabemos, existen algunos pequeños Estados que, hasta la fecha, no han podido deshacerse de la presencia de las tropas extranjeras que invadieron sus territorios durante las conquistas imperialistas del siglo XIX y que aun no están dispuestas a regresar a sus países. En otros casos, las tropas extranjeras se instalaron en el territorio de ciertos Estados después de la primera guerra mundial y, hasta la fecha, parecen estar muy interesadas en permanecer allí, invocando todas las razones posibles. Por último, después de la segunda guerra mundial se han producido acontecimientos similares. Las tropas de ciertas Potencias se encontraban en el territorio de algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas y ahora se resisten a abandonarlo.

No podemos pasar por alto estos últimos casos, especialmente porque ocurren bajo nuestros propios ojos, dificultando las relaciones normales que deben existir entre las Naciones Unidas y en violación de las reglas elementales que deben observar todos los Gobiernos.

El Gobierno de la URSS declaró, al presentar esta propuesta, que estaba dispuesto a rendir un informe completo sobre las tropas que mantiene aún en el territorio de otros Miembros de las Naciones Unidas. La URSS no tiene nada que ocultar a este respecto. Me parece que ninguno de nosotros debe abrigar temores de someter informes sobre las tropas que mantenga en el territorio de otros Miembros de las Naciones Unidas. Estos datos serían sumamente útiles para el Comité de Estado Mayor. Se presume que servirían también para persuadir a las tropas de ciertos Estados, a no prolongar su permanencia en los territorios extranjeros, puesto que la guerra ha terminado y las circunstancias que requerían la presencia de las tropas Aliadas en aquellos territorios, han dejado de existir.

Sin embargo, no todos los Estados adoptaron una actitud objetiva y serena en cuanto a la propuesta del Gobierno de la URSS. La discusión de este asunto demostró que la demanda soviética desagradaba a los representantes de algunos Estados. Estos quieren, aparentemente, abstenerse en una forma u otra de suministrar tales datos. Solo así puede explicarse el hecho de que la simple cuestión planteada por el Gobierno de la URSS haya conducido a tantas complicaciones durante su examen.

Como Vds. saben, el Gobierno de los Estados Unidos de América presentó dos propuestas para completar la propuesta soviética.

Por la primera propuesta se requiere la presentación de datos sobre las tropas destacadas no sólo en los territorios de los Miembros de las Naciones Unidas, sino también en los territorios de los Estados que fueron enemigos. La delegación de la URSS no ve razón alguna para que se formule esta demanda. Es un hecho que las tropas Aliadas que ocupan los territorios de los Estados antes enemigos, se encuentran en ellos en virtud de los términos del armisticio, publicados y de todos conocidos. Su presencia en ellos, además, tiene por límite la fecha de conclusión de los tratados de paz, la cual, para la mayor parte de tales países, está seguramente muy próxima.

Sin embargo, la delegación de la URSS no se ha opuesto a esta demanda de los Estados Unidos. Deseamos vivamente eliminar todos los obstáculos que se oponen a la solución de la cuestión referente a las informaciones sobre las tropas estacionadas en territorios extranjeros.

Por otra parte, el Gobierno de los Estados Unidos, con el apoyo del Reino Unido, presentó una proposición referente a las informaciones que han de suministrarse sobre las tropas que se encuentren en el territorio de los Estados. El punto 4 del proyecto de resolución que examinamos está dedicado a este asunto.

La delegación de la URSS trató de convencer a los representantes de los Estados Unidos y el Reino Unido que esta proposición no encajaba en la presente resolución. Nosotros indicamos que esta cuestión habría de solucionarse al mismo tiempo que la propuesta sobre la reducción general de armamentos, que actualmente discutimos. Un agregado semejante en la misma resolución sólo serviría para complicar el asunto que, en realidad, se refiere a las tropas estacionadas en territorios extranjeros. La delegación de la URSS recomendó que no se confundieran las dos cuestiones diferentes: una concierne a las tropas mantenidas en el extranjero y la otra a las que se encuentran en territorio nacional. Sin embargo, nuestro punto de vista fué rechazado.

La Asamblea General examina un proyecto de resolución, cuyo párrafo 4 se refiere a la proposición de que los Miembros de las Naciones Unidas suministren informaciones sobre "los efectivos totales del personal militar uniformado en servicio activo, cualquiera sea el lugar donde esté estacionado, en territorio nacional o en el extranjero, incluyendo las organizaciones de tipo militar".

La delegación soviética considera inaceptable este inciso por las razones siguientes: la propuesta de presentar información sobre las tropas destacadas en el territorio nacional, así como la que concierne a las destacadas en el extranjero, serviría únicamente para distraer la atención del asunto presentado a la Asamblea General. ¿Tenemos algún interés en desviar la atención del asunto de las tropas destacadas en territorio extranjero? ¿Qué necesidad hay de desviar la atención de una cuestión tan importante? ¿Por qué hemos de complicar este punto, añadiéndole otras propuestas que constituyan un obstáculo para el examen de la situación relativa a las tropas destacadas en territorio extranjero? Si deseamos cono-

cer la verdad acerca de las tropas de los Miembros de las Naciones Unidas destacadas en territorio extranjero, no debemos impedir la presentación de estas informaciones, ni debemos hacer más difícil el esclarecimiento de esta cuestión, tratando de desviar la atención hacia otros puntos menos complejos.

Por este motivo la delegación de la URSS propone la supresión del párrafo 4 de este proyecto de resolución. El proyecto de resolución sólo contendrá, entonces, la solicitud de información relativa a las tropas destacadas en territorio extranjero. La obtención de estos datos sin mayor dilación sería una obra de gran valor cumplida por las Naciones Unidas.

El párrafo 4 del proyecto de resolución es inaceptable por otros motivos también. Dicho párrafo se refiere únicamente a la presentación de informes relativos al "personal militar uniformado" y no dice nada sobre la comunicación de datos acerca de armamentos. Sin embargo, todos sabemos muy bien que la guerra no se hace con las manos vacías. Por lo tanto, es necesario, para formarse una idea exacta de las fuerzas armadas, solicitar información, no sólo sobre el personal uniformado, sino también sobre los armamentos, con inclusión, naturalmente, de todos los tipos de armas.

La delegación de la URSS se opuso al párrafo 4 pero, cuando fué aceptado, propusimos que se incluyera no sólo el personal uniformado sino también los armamentos. Esta propuesta, no obstante, fué rechazada a instancias del representante de Gran Bretaña, Sir Hartley Shawcross, así como del representante de los Estados Unidos, Senador Connally.

Por consiguiente, el párrafo 4 se encuentra aún redactado en forma tal que se refiere únicamente a informaciones relativas al personal uniformado y en nada se refiere a las informaciones sobre armamentos. Así, pues, si aprobamos este párrafo, la información obtenida en virtud de esta decisión nos dará un cuadro inexacto de las fuerzas armadas, puesto que no hará mención de armamentos, bombas atómicas, proyectiles cohetes, etc. Todo esto permanecerá en secreto. Si se aprueba esto, muchas personas creerán que, por una razón u otra, se ha querido evitar la presentación de datos sobre la verdadera situación existente respecto a las fuerzas armadas. Podrá preguntárenos por qué escondemos estos datos sobre armamentos, por qué evadimos la presentación de éstos una vez que se ha planteado la cuestión de las fuerzas armadas destacadas en el territorio nacional de cada Estado.

Estas son preguntas razonables, que nadie ha contestado de una manera lógica. No se ha querido someter a votación, en la Primera Comisión, nuestra propuesta de que se requirieran informaciones, no sólo respecto al personal militar, sino también sobre los armamentos de que dispone éste. La moción de los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido en el sentido de que no se sometiese a votación esta propuesta, recibió 24 votos; 18 representantes votaron en contra y 10 se abstuvieron de votar. Por consiguiente, esta moción fué aprobada por una mayoría que ni siquiera alcanzaba a la mitad de los Miembros de las Naciones Unidas. Por haber sido rechazada la propuesta soviética, el párrafo 4 ha permanecido en esta forma incompleta. No podremos obtener una información objetiva

de las fuerzas armadas si nos fundamos en este párrafo y, por ello, la delegación soviética se opone a su adopción.

Estamos examinando una importante cuestión política. Todos los pueblos que aspiran a una paz duradera y al desarrollo de relaciones amistosas entre los países amantes de la paz se interesan en la buena solución de esta cuestión.

Tenemos ante nosotros un proyecto de resolución que, en su mayor parte, nos resulta aceptable. Estamos de acuerdo respecto a los tres primeros párrafos del proyecto. El párrafo 4 nos desvía del problema. Además, los informes que en virtud de este párrafo obtuviésemos, no serían fidedignos en cuanto a las fuerzas armadas de nuestros países. Por consiguiente, debemos excluir de la resolución al párrafo 4. Sólo supri-

miéndolo podrá la Asamblea General no colocarse en una situación embarazosa ante los ojos del mundo. Por otra parte, ello contribuiría a la solución de un asunto tan importante como es el de precisar la situación que impera en cuanto a las tropas de Miembros de las Naciones Unidas en territorio extranjero.

En virtud de estas razones, la delegación de la URSS propone que excluyamos de la resolución el párrafo 4. La actitud de nuestra delegación respecto a la enmienda de Gran Bretaña se deriva de cuanto he declarado acerca del párrafo 4 del proyecto de resolución.

Se aplaza el debate hasta la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 0.55 horas.

53a. SESION PLENARIA

Celebrada el martes 10 de diciembre de 1946, a las 16 horas

INDICE

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| 140. Presencia de fuerzas armadas de Estados Miembros de las Naciones Unidas en territorios no enemigos. Informe de la Primera Comisión. Resolución (<i>continuación</i>) | 182 |

Presidente: Sr. P.-H. SPAAK (Bélgica).

140. Presencia de fuerzas armadas de Estados Miembros de las Naciones Unidas en territorios no enemigos. Informe de la Primera Comisión. Resolución (documentos A/203 y A/203/Add.I) (continuación)

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El primer tema del orden del día versa sobre el informe de la Primera Comisión, relativo a la presencia de fuerzas armadas de Estados Miembros de las Naciones Unidas en territorios no enemigos (Anexo 48).

Concedo la palabra al Sr. Connally, representante de los Estados Unidos de América.

Sr. CONNALLY (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Como Vds. saben, debemos proceder ahora al examen del proyecto de resolución de la Primera Comisión respecto a la comunicación, por los Miembros, de datos sobre las tropas y la importancia numérica de sus fuerzas armadas. Esperamos que la Asamblea General adopte la resolución sin enmiendas y con toda la prontitud que permita un examen minucioso de la materia.

Confío en que todos los que hemos participado en las sesiones de la Primera Comisión, celebradas para estudiar esta cuestión, estemos de acuerdo en que no ha faltado oportunidad para que lleguemos a formarnos una opinión sobre los puntos y principios generales. La Comisión examinó el proyecto y lo aprobó por mayoría de treinta y cuatro votos a 7. No se trata de saber si su adopción requiere una simple mayoría o dos tercios de los votos. Nadie hizo uso del veto cuando la Comisión expresó su voluntad por 34 votos a 7.

Se considera que este proyecto de resolución es el primer paso hacia la aplicación del Artículo 43 de la Carta, que trata de la creación de contingen-

tes de fuerzas armadas a disposición del Consejo de Seguridad. El Comité de Estado Mayor se propone hacer de esta fuerza un ejército internacional para el mantenimiento de la paz y la seguridad mundiales. Lógicamente, el proyecto prevé que se suministren datos sobre los efectivos militares destacados en territorios no enemigos, en territorios antes enemigos y en los territorios nacionales. Estos datos son correlativos; están vinculados y forman un total que será muy útil al Consejo de Seguridad en la determinación de los contingentes militares y en la distribución de las fuerzas armadas. La Comisión estima que todos los Estados Miembros deben suministrar tal información.

Sin embargo, el Sr. Molotov, distinguido representante de la URSS, se opone enérgicamente a la adopción del último párrafo de este proyecto, por el cual se pide a los Estados que informen sobre los efectivos militares que se encuentran en su territorio nacional. Lo extraño del caso es que fué precisamente la delegación de la URSS la que presentó el texto original del proyecto. La delegación de los Estados Unidos de América propuso más tarde, y consiguió, que se incluyera en el proyecto una disposición, por la cual se invita a los países a suministrar datos sobre las fuerzas armadas destacadas en el territorio nacional, así como también sobre las que se encuentran en el extranjero; pero, cuando se adoptó aquella enmienda, el Sr. Molotov le retiró su apoyo. La delegación de la URSS votó contra su propia resolución, simplemente porque habíamos aumentado su alcance, para que abarcara a las fuerzas armadas destacadas en el territorio nacional.

El Sr. Molotov declara, primero, que la presentación de informaciones sobre las fuerzas destacadas en el territorio nacional sólo serviría para desviar la atención del asunto que examina la Asamblea General; es decir, el de las tropas destacadas en el extranjero.